

LEY DE HABEAS DATA

Promulgada por el Poder Ejecutivo

DECRETO Nº 995

(con el veto a los artículos 47 y 29, inc. 2º y 3º)

25.326

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Ley de Protección de los Datos Personales

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- (Objeto)

La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos

públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad

de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los

datos relativos a personas de existencia ideal.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.

ARTICULO 2º.- (Definiciones)

A los fines de la presente ley se entiende por:

- Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal

determinadas o determinables.

- Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas,

convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud

o a la vida sexual.